



Fundamentos

Atento que el Honorable Concejo Deliberante de Concordia, dispuso mediante la Ordenanza Nro.37.597, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia el 28 de abril de 2022 y promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal de Concordia en fecha 5 de mayo del mismo año, todos localizados en el Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Ejido de Concordia, conforme se detalla seguidamente: inmuebles ubicados entre las calles Ángel Repetto y Juana Fernández, inscripto bajo la partida provincial 127.597, Partida Municipal 51237, Plano 1, Superficie 2.200 m2 a nombre de Giorno Ramón Suc.

Siendo que la finalidad de dicha Ordenanza es de posibilidad que las familias que viven en dicho lugar hace más de 6 años, puedan regularizar su situación dominial, asegurando de esta forma el derecho al acceso a la vivienda digna.

Por lo que se estima prudente y razonable autorizar al Municipio de Concordia, a gestionar la adquisición en forma directa, conforme a la estimación efectuada por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, del inmueble declarado sujeto a expropiación de acuerdo al Artículo 1º de la presente Ley



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE
RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Declárese de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles establecidos en la Ordenanza Nro.37.597, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia el 28 de abril de 2022 y promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal de Concordia en fecha 5 de mayo del mismo año, todos localizados en el Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Ejido de Concordia, conforme se detalla seguidamente: inmuebles ubicados entre las calles Ángel Repetto y Juana Fernández, inscripto bajo la partida provincial 127.597, Partida Municipal 51237, Plano 1, Superficie 2.200 m2.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la presente expropiación tendrá como fin específico y determinado la radicación definitiva de los grupos familiares que actualmente se encuentran habitando allí.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Municipalidad de Concordia a gestionar la adquisición en forma directa, conforme a la estimación efectuada por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, del inmueble declarado sujeto a expropiación de acuerdo al Artículo 1º de la presente Ley.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.-

Armando Luis Gay
Senador

Presidente Bloque Justicialista Creer Entre Ríos